

Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Veintiocho Civil Municipal Bucaramanga

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2019-00398-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 20

de enero de 2021.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el

art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de MARTHA

BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

51.950.233, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor CARLOS ALBERTO

MURILLO, quien puede ser enterado de su designación en la Calle 35 No. 25 -

37, Torre 1, Apto. 303, Condominio Treviño, de Bucaramanga, por medio de

los teléfonos 6451325 y 3164112499, y a través del correo electrónico

auxiliarcarlosalbertomurillo@gmail.com. De conformidad con lo establecido en

el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, ADVIÉRTASE a dicho auxiliar de

la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo

de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el

oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. LÍBRESE y

ENVIESE por la Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a

la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el

expediente.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Veintiocho Civil Municipal Bucaramanga

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN

MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes

a su posesión:

a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la

relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente,

si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como

VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se

convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte

en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por

una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal

aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría

INSCRÍBASE la presente providencia en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de

conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564

ejusdem.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes

a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

ADVIÉRTASELE que para el efecto ha de tomar como base la relación

contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 19 de octubre de

2020 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, en que

se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de

inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los

numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra

la deudora MARTHA BARAJAS ANGARITA, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 51.950.233, para que los remitan a la presente liquidación,



Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Veintiocho Civil Municipal Bucaramanga

incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a

disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado

en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del

P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para

objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como

extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el

cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos

oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de

la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del

país. ADJÚNTESE copia del presente auto, para lo pertinente.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a todos los deudores de la concursada para que

sólo paguen al liquidador designado, ADVIRTIÉNDOLES de la ineficacia de

todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren

bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios

(CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del

procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MARTHA BARAJAS

ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.233.

LÍBRENSE y REMÍTANSE por la Secretaría los correspondientes oficios,

informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserto

en el cuadro contenido en el acta de la audiencia celebrada el día 19 de

octubre de 2020 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE

BUCARAMANGA, en que se declaró fracasado el proceso negociación de

deudas.

NOVENO: COMUNICAR a la NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA la

apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MARTHA BARAJAS

ANGARITA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.950.233.

LÍBRESE y REMÍTASE por la Secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN JUEZ

Firmado Por:

FLEIDER LEONARDO VALERO JUEZ JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fec2c946d705a3a2f8a17766c6404e4d7a7d92 5d2c746db7960bc499c00df1a1

Documento generado en 20/01/2021

08:19:50 PM

Valide éste documento electrónico en

la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/F irmaElectronica